



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

SENTENCIA CIUDADANA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-106/2021 y Acumulado

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a treinta de junio de dos mil veintiuno.

¿Qué fue lo que pasó?

El seis de junio de dos mil veintiuno¹, se llevó a cabo la jornada electoral en para elegir diversos cargos de elección popular; entre ellos, el titular de la presidencia de la comunidad de Guadalupe Victoria, perteneciente al municipio de Tepetitla de Lardizábal.

Al momento de llevarse a cabo dicha elección, un grupo de personas, quienes refieren pertenecer a la comunidad de Guadalupe Victoria, manifiestan que no aparecieron en la lista nominal, por lo que no pudieron votar en la elección de su presidente o presidenta de comunidad.

Ante tal circunstancia, tomaron la determinación de quemar boletas, urnas, actas, demás papelería y el material electoral que se usó en la jornada electoral.

Días después, diversas personas, quienes refieren ser habitantes de la comunidad de Guadalupe Victoria, presentaron dos escritos, por los cuales solicitaban la nulidad de la elección al cargo de titular de la presidencia de dicha comunidad. Con esos escritos en el Tribunal Electoral de Tlaxcala se formaron dos juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía.

Ante tales hechos ¿qué fue lo que pasó con la elección al cargo de titular de la presidencia de comunidad de Guadalupe Victoria?

Al haberse quemado toda la paquetería y materia electoral, entre los que se encontraban, las boletas electorales y actas, al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, quien es el órgano encargado de declarar la validez de las elecciones y entregar la constancia de ganador al candidato o candidata que haya obtenido el mayor número de votos, no le fue posible llevar a cabo dichos actos.

¹ A partir de este momento, salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno

Es decir, al no contar con la documentación electoral necesaria, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, no pudo tener por celebrada la elección y, por lo tanto, tampoco pudo tener como ganador a alguno de los y las candidatas que están conteniendo al cargo de titular de la presidencia de comunidad de Guadalupe Victoria.

En consecuencia, se debe celebrar una elección extraordinaria en la que la ciudadanía de la comunidad de Guadalupe Victoria pueda votar por su presidente o presidenta.

¿Que determinó el Tribunal Electoral de Tlaxcala?

Se consideró que lo que buscan las y los ciudadanos con la presentación de sus escritos de demanda, era la nulidad de la elección al cargo de titular de la presidencia de comunidad de Guadalupe Victoria; sin embargo, el Tribunal Electoral de Tlaxcala no podía anular dicha elección.

Ello, porque como se dijo con anterioridad, la misma no se puede tener por celebrada, por las diversas irregularidades provocadas por la propia ciudadanía, Por eso, aunque no hubieran presentado sus escritos, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tiene contemplada la realización de una elección extraordinaria tal y como lo solicitaban quienes promovieron los presentes juicios.

¿Quiénes podrán votar en esa elección extraordinaria?

Ahora bien, del análisis a las credenciales que las y los ciudadanos aportaron a sus respectivos escritos de demanda, las cuales fueron anexadas, para demostrar su lugar de residencia o bien, que pertenecen a la comunidad de Guadalupe Victoria, se pueden desprender dos cosas:

1) Que un grupo de las personas que presentaron los escritos de demanda, en su credencial de electoral se menciona que su comunidad es Guadalupe Victoria.

2) El otro grupo de personas, en su credencial de electoral, se asentó que su comunidad es San Mateo Ayecac.

Ambas comunidades pertenecen al municipio de Tepetitla de Lardizábal; sin embargo, para que puedan votar para la presidencia de la comunidad de Guadalupe Victoria, en su credencial debe aparecer esa comunidad solo así, el Instituto Nacional Electoral, al momento de elaborar sus listas nominales o listas de las personas que votan en cada casilla, podría incluirlos en ellas.

Pues de lo contrario, aquellas personas, que en su credencial sigan teniendo como domicilio el ubicado en la comunidad de San Mateo Ayecac, no aparecerán en la lista nominal de la comunidad de Guadalupe Victoria, sino que aparecerán en la lista de San Mateo Ayecac.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-106/2021 y Acumulado

¿Qué pueden hacer las y los ciudadanos que no aparecieron en la lista nominal de Guadalupe Victoria?

De lo narrado por las y los ciudadanos que promovieron los presentes juicios, se aprecia que refieren que se encuentran en un conflicto territorial.

En ese sentido, legalmente, no existe algún documento o proceso que haya determinado que la demarcación territorial en el que habitan los ciudadanos que actualmente tienen su domicilio en San Mateo Ayecac, deba pertenecer a la comunidad de Guadalupe Victoria.

Por lo que, hasta en tanto no se realice el procedimiento para resolver eso, ninguna autoridad electoral puede hacer que aparezcan en la lista nominal de Guadalupe Victoria.

Para eso, en primer lugar, quienes consideren que están en esa situación, deben acudir al Congreso del Estado de Tlaxcala para que se solucione su conflicto territorial; esto, porque así lo indica la Constitución de nuestro estado, en sus artículos 8 y 54, fracción VI.

Una vez hecho lo anterior, podrán acudir al Instituto Nacional Electoral a realizar su cambio de domicilio, en el que ya puedan indicar que su domicilio actual pertenece a la comunidad de Guadalupe Victoria.

Solo de esa forma podrán incluirlos en la lista nominal en la que aparecen las personas que pueden votar por el presidente o presidenta de dicha comunidad.

Sin que este Tribunal Electoral de Tlaxcala o el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, puedan hacer algo para que aparezcan en la lista nominal, porque no tienen facultes para ordenarlo.

No obstante de ello, el Tribunal Electoral de Tlaxcala ya le hizo llegar la sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala para que, de ser posible, puedan dar trámite a la solución del conflicto territorial; sin embargo, para que ello pueda proceder, se requiere que acudan las y los ciudadanos de la comunidad de Guadalupe Victoria a realizar dicho trámite.

De lo contrario, no aparecerán en la lista nominal que se elabore con motivo de la celebración de la elección extraordinaria, y seguirán sin poder votar para elegir al titular de la presidencia de comunidad de Guadalupe Victoria.

NOTA: El presente documento contiene las razones y los fundamentos contenidos en la sentencia principal que se emitió por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente TET-JDC-106/2021 y Acumulados, y **no tiene ningún efecto jurídico**, y únicamente sirve de apoyo y para mejor comprensión de quienes tengan acceso a ella.